

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210003100**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Adjúntese memorial poder otorgado por el representante legal de la entidad Citibank, con las exigencias del art 74 CGP,2 toda vez que el endoso en propiedad que se pretende hacer valer es inexistente en razón que no se encuentra impuesta la firma del endosante, solo se aprecia un sello mecánico. Art 654 Co.Co.

Por lo anterior de ser necesario reformúlese la demanda con los requisitos de la normativa procesal y/o mercantil.

2.Acorde al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta.

3.Conforme al tenor literal del título adosado, se presenta inconsistencia en el valor final de la sumatoria tanto de capital como intereses de las obligaciones acogidas en el documento cambiario respecto a la indicada en el extracto de la demanda. Por ello precísese e individualice las pretensiones conforme a las obligaciones indicadas en el pagaré allegado.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea48817fed46725a8fe4dc4a74258321addff10721c37f54ae5ff0529c761fc**
Documento generado en 06/02/2021 02:02:11 PM